



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Grupo Parlamentario

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: Se remite punto de acuerdo.

DIPUTADO

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Los que suscriben, Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A EFECTO DE QUE EVITEN QUE EL CAMBIO DEL DESTINO DEL PRODUCTO DE LA VENTA DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA AVENIDA JOSÉ MURAT, SITUADO A 3 KM AL NORTE DEL BARRIO DE XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MEJOR CONOCIDO COMO "CERRO DEL CRESTÓN"; SE HAGA EN CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y SE RESPETE EN TODO MOMENTO, EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 AL 120, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante Instrumento (21,963) veintiún mil novecientos sesenta y tres, Volumen número (301) trescientos (sic), de fecha treinta de mayo del año dos mil trece, pasado ante fe del Notario Público número Setenta y Cuatro del Estado; un particular donó al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el "...*Terreno situado a tres kilómetros al norte del*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Grupo Parlamentario

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

barrio de Xochimilco...", de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ahora conocido como "*Cerro del Crestón*".

Ahora bien, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aprobó el punto de acuerdo identificado con el número OPM/A/0026/2014, presentado por el otrora Presidente Municipal Constitucional, mediante el cual se autorizó la desincorporación de diversos inmuebles, dentro de los cuales destaca el mencionado en el párrafo inmediato anterior, y con el producto de la venta del mismo, se realizaría el pago de las cantidades inmersas en diversos créditos fiscales en perjuicio del citado Ayuntamiento. Consecuentemente, el acuerdo de desincorporación de bienes municipales con fines de enajenación mencionado anteriormente, se publicó en el Extra de la Gaceta Municipal, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

Igualmente, cabe hacer mención que mediante oficio OPM/751/2015, fechado el ocho de julio del año dos mil quince, el entonces Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, dio aviso a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la desincorporación de catorce bienes de dicha municipalidad, encontrándose el inmueble materia del presente punto de acuerdo.

En este contexto, el pasado cuatro de septiembre de la anualidad en curso, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, presentó el punto de acuerdo identificado con el número PM/PA/25/2020, mediante el cual se pretende que el Cabildo de dicha municipalidad, apruebe "*...el cambio del destino del producto de la venta del inmueble desincorporado del patrimonio municipal con fines de enajenación que se ubica en la Avenida José Murat, situado a 3 Km al Norte del Barrio de Xochimilco, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca...*", mejor conocido como "*Cerro del Crestón*".

Lo anterior, con la finalidad de que el producto que se obtenga del referido inmueble, "*...se destine al fortalecimiento de la partida presupuestal número 26111 correspondiente a combustibles, lubricantes y aditivos, de la Dirección de Servicios Municipales y Dirección*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Grupo Parlamentario

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana, respectivamente, para que ambas, garanticen la continuidad de prestar los servicios públicos más importantes que brinda el Ayuntamiento...".

Consecuentemente, si bien es cierto que artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento; pero no le autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o para la validez jurídica de actos de disposición o administración.

Igualmente cierto es, que los actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, deben de ajustarse al principio de legalidad, aunado al hecho de que el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena¹.

Razón por la cual, si se pretende hacer "...el cambio del destino del producto de la venta del inmueble desincorporado del patrimonio municipal con fines de enajenación que se ubica en la Avenida José Murat, situado a 3 Km al Norte del Barrio de Xochimilco, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca...", mejor conocido como "Cerro del Crestón"; invariablemente se deben de sujetar al procedimiento inmerso en los artículos 115, 116, 117, 118, 119, y 120, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales son del tenor siguiente:

ARTÍCULO 115.- Para enajenar y gravar bienes inmuebles municipales se requerirá el acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- El acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

I.- Los datos sobre la localización del inmueble y sus medidas y colindancias;

¹ Artículo 2, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Grupo Parlamentario

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

II.- La especificación del destino que se dará al producto que se obtenga cuando se trate de enajenación; y

III.- La especificación del beneficio que se obtendrá cuando se trate de gravamen.

ARTÍCULO 117.- Al acuerdo de enajenación o gravamen se anexarán:

I.- Plano de localización del inmueble;

II.- Plano que contenga el levantamiento del inmueble, que especifique sus medidas y colindancias, superficie del predio y área construida; y

III.- Avalúo expedido por institución o persona autorizada.

ARTÍCULO 118.- La enajenación o el gravamen de que se trate, debe responder a alguna o algunas de las metas siguientes:

I.- La ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de la demanda de suelo para vivienda; atendiendo preferentemente, a la población de bajos ingresos;

II.- El impulso y fomento de las actividades productivas;

III.- El desarrollo social, cívico, deportivo y cultural del Municipio; o

IV.- La satisfacción de necesidades altamente prioritarias de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 119.- El acuerdo del Ayuntamiento para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá tomar en cuenta la opinión del Concejo de Desarrollo Social Municipal y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal; el acuerdo correspondiente, se enviará al Congreso del Estado para su conocimiento.

Los bienes muebles e inmuebles del municipio son inembargables, en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del gobierno municipal o de su hacienda, o de sus organismos públicos descentralizados, salvo los casos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 120.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Grupo Parlamentario

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo.

Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ya que su nuevo acto administrativo de carácter general, pretende dejar sin efectos a su similar OPM/A/0026/2014, en virtud de que su objeto fue la desincorporación de diversos inmuebles, dentro de los cuales destaca el "...Terreno situado a tres kilómetros al norte del barrio de Xochimilco...", de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ahora conocido como "Cerro del Crestón".

Por lo tanto, necesariamente el acuerdo que emita el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, debe de tomar en cuenta la opinión del Concejo de Desarrollo Social Municipal, pero sobre todo, la posible enajenación debe responder a alguna o algunas de las metas aducidas en el artículo 118, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, previamente transcrito.

En este sentido, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a efecto de que eviten que el cambio del destino del producto de la venta del inmueble que se ubica en la Avenida José Murat,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Grupo Parlamentario

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

situado a 3 km al Norte del Barrio de Xochimilco, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mejor conocido como "Cerro del Crestón"; se haga en contravención al principio de legalidad, y se respete en todo momento, el procedimiento establecido en los artículos 115 al 120, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

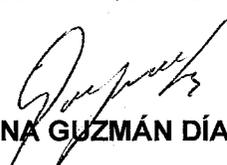
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR


DIP. DELFINA GUZMÁN DÍAZ



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

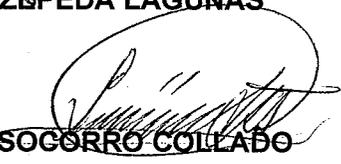
Grupo Parlamentario

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ



**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO**

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

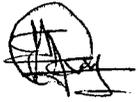
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL



DIP. KARINA ESPINO CARMONA

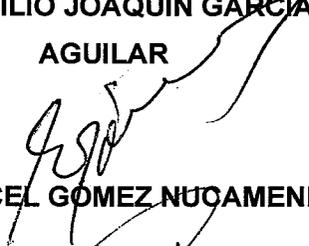


DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR**

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

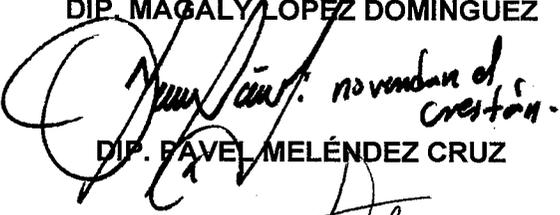


DIP. ERICEL GÓMEZ NUQAMENDI

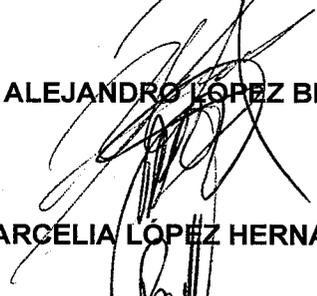


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

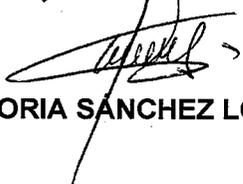
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO



DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. ARCÉLIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Grupo Parlamentario

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A EFECTO DE QUE EVITEN QUE EL CAMBIO DEL DESTINO DEL PRODUCTO DE LA VENTA DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA AVENIDA JOSÉ MURAT, SITUADO A 3 KM AL NORTE DEL BARRIO DE XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MEJOR CONOCIDO COMO "CERRO DEL CRESTÓN"; SE HAGA EN CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y SE RESPETE EN TODO MOMENTO, EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 AL 120, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.